



Proyecto de Ley N°

8964/2024-CR

AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA ESCUELA NACIONAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A iniciativa del Congresista de la República **Américo Gonza Castillo**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso; proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente ley;



LEY QUE CREA LA ESCUELA NACIONAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto crear la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos, como una entidad pública de carácter autónomo, propia y plena capacidad para cumplir sus objetivos.

Artículo 2. Finalidad

La creación de la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos tiene como finalidad formar y capacitar a profesionales en el ámbito de la justicia y los derechos humanos, incluyendo jueces, fiscales, defensores públicos, y otros operadores judiciales.

Artículo 3.- Implementación

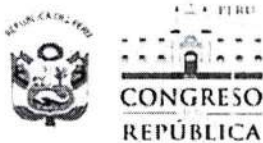
El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos implementará la presente norma en un plazo máximo de un año después de la publicación de la Ley.

Artículo 4.- Financiamiento

La presente norma se financia con el presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 5. - Régimen Laboral de los Docentes

Se establece que los docentes de la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos se registrarán por la Ley N° 30220, Ley de la Carrera Universitaria, en lo que respecta a su



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

régimen laboral, incluyendo la carrera docente, evaluación, promoción, remuneración y beneficios.

Los docentes de la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos serán considerados como docentes universitarios, y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los docentes universitarios, de acuerdo con la Ley de la Carrera Universitaria.

La Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos podrá establecer sus propias normas y procedimientos para la selección, contratación, evaluación y promoción de sus docentes, siempre y cuando se ajusten a los principios y disposiciones establecidos en la Ley de la Carrera Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. - **Modificación del Título VI a la Ley N°29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para la creación de la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos**

Se modifica el Título VI a la Ley N°29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para crear la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos, redactado de la siguiente manera:

**"TÍTULO VI
ESCUELA NACIONAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Artículo 16. La Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos

Es el órgano académico, que depende del Despacho Ministerial del MINJUSDH, encargado de proponer y generar políticas para el fortalecimiento de capacidades en las materias de competencia del sector justicia y derechos humanos; planifica, organiza, gestiona, ejecuta, imparte, evalúa y certifica el desarrollo de programas de formación, especialización, perfeccionamiento y capacitación. Se encuentra facultada para otorgar grados académicos de bachiller, maestro y doctor, así como títulos profesionales de licenciatura y Segunda Especialidad Profesional, **de conformidad con la normatividad de rectoría**. La Escuela goza de autonomía académica, financiera y administrativa, de conformidad con lo previsto en la *Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N 30220, Ley Universitaria.*"

SEGUNDA. - **Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.**

Se modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, la **Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos**, el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), (...)

La Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), organiza estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, conforme a las disposiciones de la presente Ley; y con respecto al funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos se aplica lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

La **Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos**, organiza estudios de posgrado y otorga **Títulos de Segunda Especialidad**, así como grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, conforme a las disposiciones de la presente Ley.

Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para los fines pertinentes, bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces y tomando en cuenta la normativa que regula cada una de las instituciones educativas señaladas en el párrafo precedente."

TERCERA. - Modificación del Decreto Legislativo N°654, Código de Ejecución Penal, sobre la carrera penitenciaria

Se modifica el artículo 130 del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 130. La Carrera Penitenciaria

El personal penitenciario es seleccionado, formado y capacitado permanentemente en la **Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**. La carrera penitenciaria comprende al personal de tratamiento, de administración y de seguridad."

CUARTA. - Modificación del artículo 25 de la Ley N°26872, Ley de Conciliación

Se modifica el artículo 25 de la Ley N°26872, Ley de Conciliación, en los siguientes términos:

"Artículo 25.- Formación y Capacitación de Conciliadores

La formación y capacitación de Conciliadores está a cargo de los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales, las Universidades, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Colegios Profesionales, debidamente autorizados para estos efectos, y de la **Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**."



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

QUINTA. - Modificación de la Ley N° 29479, Ley de la Procuraduría General del Estado

Se modifica el artículo 12 de la Ley N° 29479, Ley de la Procuraduría General del Estado, en los siguientes términos:

"Artículo 12.- Requisitos para ser Procurador del Estado"

Para ser Procurador del Estado se requiere:

[...]

Haber aprobado el programa de formación y capacitación para Procuradores del Estado, impartido por la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Integración de Instituciones

Todas las instituciones que capacitan y evalúan a jueces, fiscales, procuradores públicos y personal del INPE, como el Centro de Capacitación Judicial y la Academia de la Magistratura, se integran a la Escuela Nacional de Justicia en un plazo no mayor a un año desde la promulgación de esta ley.

SEGUNDA. - Continuidad de Programas

Los programas de formación en curso en las instituciones integradas son asumidos por la Escuela Nacional de Justicia, garantizando la continuidad de la capacitación de los participantes.

TERCERO. - Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emite el reglamento necesario para la implementación de la presente ley en un plazo de 60 días a partir de su promulgación.

Lima, setiembre de 2024

María Angélica Agüero Gutierrez

 Fausto Carriz Mamani

 Américo Gonzaga

 F. Carriz M

Isaac Mita Alanoca

 Kelly Portabon Avila



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

Antecedentes

El 8 de diciembre de 2011, se aprobó la Ley N°29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objetivo de definir la naturaleza jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y regular su competencia, funciones, organización y estructura orgánica.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la referida Ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es la entidad que ejerce competencias en materia de a) derechos humanos, b) defensa jurídica del Estado, c) acceso a la justicia, d) política penitenciaria, e) regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones, f) defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico, g) relación del Estado con entidades confesionales, y h) reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Todas las funciones son realizadas por el ministerio o por sus organismos públicos.

Sobre dichas materias, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se constituye como el ente rector. La Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que la rectoría sectorial es una competencia exclusiva que se traduce en la elaboración y formulación de políticas nacionales y sectoriales; la formulación de normativa y políticas públicas; la implementación de estándares mínimos que aseguren la calidad de la prestación de servicios sobre dichas materias; y la adecuada articulación y coordinación con los actores para la implementación de las políticas de rectoría del sector.

Para ello, la Ley N°29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N°013-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, han configurado la base legal para un aparato estatal con diversos órganos, que se resumen a continuación:

- a) Alta dirección: Conformada por el Ministro, Viceministro de Justicia, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, y Secretario General. También cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.
- b) Órgano de control institucional: Es la unidad especializada responsable de ejercer el control gubernamental en el Ministerio.
- c) Órganos de administración interna: El Ministerio cuenta con oficinas generales destinadas al cumplimiento de sus funciones sustantivas, y están conducidas por un jefe designado, en cada caso, mediante resolución ministerial. Dentro de estas oficinas se encuentra la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; Oficina General de Administración; Oficina General de Recursos Humanos; Oficina General de Tecnologías de Información; Oficina General de Imagen y Comunicaciones y la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción.



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- d) Órganos de línea: El Ministerio cuenta con las direcciones generales que proponen y ejecutan las políticas públicas del sector Justicia y Derechos Humanos y están conducidas por directores generales designados mediante resolución ministerial. Las direcciones son:
- Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria.
 - Dirección General de Asuntos Criminológicos.
 - Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa.
 - Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
 - Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
 - Dirección General de Derechos Humanos.
 - Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas
- e) Órgano de Formación Académica dependiente de Despacho Ministerial: El Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos.
- f) Órganos públicos adscritos: El Instituto Nacional Penitenciario y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- g) Programas adscritos: El Programa Nacional de Bienes Incautados, regulado por Decreto Supremo N°011-2017-JUS; y el Programa Nacional de Centros Juveniles, regulado por el Decreto Supremo N°006-2019-JUS.
- h) Consejos y Comisiones adscritas:

Despacho Ministerial	Viceministerio de Justicia	Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia
a) Consejo Nacional de Política Criminal	a) Consejo de Supervigilancia de Fundaciones	a) Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional
b) Comisión de Gracias Presidenciales	b) Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas	b) Consejo de Reparaciones
c) Consejo del Notariado	c) Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo	c) Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario
		d) Consejo Nacional de Derechos Humanos
		e) Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

No obstante, esta estructura orgánica, es necesario considerar la Procuraduría General del Estado, un organismo público que también está adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme el Decreto Legislativo N°1326.

Cabe precisar que la presente propuesta normativa no incorpora a la Procuraduría General del Estado ni a la materia de defensa jurídica del Estado como parte del análisis ni de la propuesta, ya que, de conformidad con el artículo 9 Decreto Legislativo N°1326, la Procuraduría General del Estado es un organismo que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; asimismo, de acuerdo con el artículo 27 del mismo texto normativo, los procuradores públicos mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, pero actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.

Como se puede ver, sobre la base de esta estructura, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos está habilitado normativamente para realizar políticas públicas en las materias mencionadas; por lo que puede generar capacitaciones y programas educativos de formación en dichas materias para mejorar el desarrollo de sus servicios, acciones y estrategias. Asimismo, como parte de su finalidad de promover y difundir los derechos humanos y velar por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, puede realizar capacitaciones y programas formativos a las entidades públicas y a la ciudadanía en general en las materias de su competencia, con la finalidad de fortalecer el conocimiento y aplicación de la normativa. La capacitación es el principal instrumento que posibilita la concreción de la política institucional del Sector Justicia y Derechos Humanos.

Estado actual de los programas de capacitación existentes en el Sector Justicia y Derechos Humanos

Las leyes y normas reglamentarias han regulado las diversas formas de capacitación que brinda el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en las materias referidas a funcionarios del sector, defensores públicos, conciliadores extrajudiciales, árbitros de arbitraje popular, personal registral, secigristas, personal penitenciario y ciudadanía en general.

Así, el Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°654, señala en su artículo 130 que "el personal penitenciario es seleccionado, formado y capacitado permanentemente en el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario". En ese sentido, el Centro Nacional de Estudios Criminológicos es regulado a través del Decreto Supremo N°005-87-JUS, que aprueba la Estructura Orgánica del Instituto Nacional Penitenciario; el Decreto Supremo N° 011-87-JUS, que aprueba el Estatuto del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios; y el Decreto Supremo N°009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.

Asimismo, la Ley N°26872, Ley de Conciliación, señala en su artículo 25, que "la formación y capacitación de Conciliadores está a cargo de los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales, las Universidades, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Colegios Profesionales, decididamente autorizados para estos efectos, y de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia". Al respecto, esta escuela depende del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos.



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Además, la Resolución N°035-2022-SUNARP-SN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, otorga la competencia a la Subdirección de Formación Registral de dicha entidad la promoción e incentivo de la investigación en el ámbito de derecho registral y la realización de congresos, jornadas y otras actividades relacionadas a la función registral; y a la Subdirección de Fiscalización de los Servicios de Inscripción y Publicidad la coordinación de cursos de capacitación o eventos tendientes a la unificación de criterios.

A nivel de norma reglamentaria, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del artículo 97 del Decreto Supremo N°013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, crea el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos y señala lo siguiente:

Artículo 97.- Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos

El Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos es el **órgano de formación académica** encargado de realizar actividades de estudio y capacitación jurídica en materia de justicia y derechos humanos, así como de dirigir el Centro de Documentación del Ministerio. Está a cargo de un director. Depende del Despacho Ministerial.

El Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos **comprende a la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial y a la Escuela de Formación para Defensores Públicos, concentrando todas las actividades de capacitación jurídica del Ministerio.** (el resaltado es nuestro)

Así, el artículo 98 del Decreto Supremo N°013-2017-JUS señala que son funciones del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos las siguientes:

- a) Promover el estudio y la capacitación jurídica en las materias de competencia del Ministerio.
- b) Establecer lineamientos y proponer directivas en materia de capacitación jurídica.
- c) Diseñar y aprobar, en coordinación con los órganos de línea y de acuerdo a los perfiles correspondientes, los programas académicos de capacitación para el **fortalecimiento de las competencias, capacidades y habilidades de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio.**
- d) Diseñar, aprobar y ejecutar, en coordinación con los órganos de línea, los programas académicos de capacitación para **defensores públicos, conciliadores extrajudiciales, secigristas y árbitros del Centro de Arbitraje Popular**, así como para los demás casos que el Ministerio considere pertinentes.
- e) Aprobar y ejecutar los programas académicos de capacitación jurídica a través de la realización de **eventos académicos** que tengan por objeto el análisis, debate y divulgación de la legislación, jurisprudencia y/o doctrina jurídica.
- f) Otorgar las constancias y certificaciones correspondientes, de acuerdo a la normativa vigente.



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- g) Elaborar el Plan Anual de Actividades de Capacitación Jurídica y el Calendario Académico del Centro.
- h) Proponer el monto de las tasas a ser cobradas por concepto de servicios de capacitación jurídica, así como los honorarios para los docentes.
- i) Dirigir, supervisar y mantener actualizado el Centro de Documentación del Ministerio.
- j) Coordinar con la Oficina de Planeamiento y Cooperación la captación de fondos, concesión de becas, obtención de asistencia técnica y capacitación.
- k) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

El Decreto Supremo N°013-2017-JUS también establece que el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos coordina con la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria para la certificación académica en temas de derecho público para facilitar las labores de asesoría jurídica en las entidades públicas; y coordina para brindar talleres de difusión y capacitación en materia de calidad regulatoria, técnica legislativa, y coherencia normativa.

Es así como el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos se constituye como un órgano que tiene como competencia capacitar a defensores públicos, conciliadores extrajudiciales, secgristas y árbitros del Centro de Arbitraje Popular, y servidores públicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Asimismo, también realiza capacitaciones para la ciudadanía en general en los temas de su competencia (derechos humanos, acceso a la justicia, política penitenciaria, regulación notarial, regulación registral, supervisión de fundaciones, coherencia del ordenamiento jurídico, relación del Estado con entidades confesionales, y reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal), haciendo énfasis en las capacitaciones jurídicas.

Esta competencia otorgada permite coadyuvar efectivamente con el cumplimiento del artículo 5 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que es promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad. Asimismo, con el conocimiento y capacitación del personal que brinda los servicios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o los profesionales que se desempeñan en materias afines como los asesores jurídicos de las entidades públicas o los notarios, permite velar por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, postulando la vigencia de los principios de igualdad, legalidad, transparencia, ética pública, seguridad jurídica y paz social.

Problema público identificado

Como se ha visto, actualmente, la formación que brinda el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se da a través de órganos de líneas u organismos públicos, cuyas funciones y competencias se encuentran establecidas en normas reglamentarias. Además, el órgano que conduce las actividades de capacitación es el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos; sin embargo, su creación se da a través de



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

norma reglamentaria, pues la Ley N°29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no lo considera.

Al respecto, de acuerdo a la Memoria Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del año 2023, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos:

"ejecutó 184 actividades académicas, entre cursos, seminarios, talleres y conferencias, en temas de justicia y derechos humanos, en la modalidad virtual y presencial, logrando capacitar a 35 869 personas a nivel nacional, entre defensores públicos, conciliadores extrajudiciales, secigristas, servidores públicos, notarios y público en general. Asimismo, ejecutó 3 cursos, 4 talleres y 1 conferencia del "Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (SNEJ)", en los que logró capacitar a 155 defensores públicos a nivel nacional; así como también, en temas de integridad pública y lucha contra la corrupción, a través de la ejecución de 2 Programas de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción, 1 Taller Nacional, 1 Taller Internacional y 1 Curso MOOC, logrando capacitar a 683 oficiales de integridad, servidores y defensores públicos a nivel nacional; además se ejecutó 16 actividades de capacitación en temas de ética pública, lavado de activos y lucha contra el terrorismo, transparencia y empresas y derechos humanos

Por otro lado, ejecutó 4 Conferencias Nacionales e Internacionales: la Conferencia "Reflexiones sobre Ética e Integridad para un mejor desempeño en la función Pública", la Conferencia Internacional "Derechos Humanos, Integridad e Institucionalidad Democrática en el Estado Constitucional", la Conferencia Internacional de Avances y Desafíos en materia de Transparencia y acceso a la Información Pública, y la Conferencia Internacional "Integridad y Ética en la función Pública", logrando capacitar a 749 personas"¹.

Este tipo de formación resulta insuficiente, pues si bien resulta importante la formación de calidad y especializada que se brinda, esta no cuenta con un respaldo normativo que permita una certificación educativa que represente la especialización de los cursos, ya que por la participación en los programas académicos sólo se emiten constancias de participación.

Así, si bien el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos ha certificado al personal que ha logrado culminar satisfactoriamente los cursos y programas académicos que ofrece; a pesar de la importancia de los contenidos, metodologías y evaluaciones alineadas a las competencias que se requieren para el desarrollo y mejora institucional, y de una plana docente altamente especializada que se convoca a cada evento, los certificados que emite el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos no cuentan con un reconocimiento oficial en el sistema de educación superior.

Necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Por esta razón, se requiere fortalecer el funcionamiento del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos, y dotarlo de mayores competencias. Para ello, se propone crear la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos sobre la base del

¹ MINJUSDH (2023) Memoria Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del 2023, p. 22. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6449983/5640583-memoria-minjus-2023.pdf?v=1717685363>



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos existente, con su rango universitario incluido, que permita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos generar y promover la formación de calidad en materia de justicia y derechos humanos para mejorar la calidad de la formación de su personal y de sus organismos públicos; y permitir el acceso a la educación superior y de posgrado de diversas personas que desempeñan sus funciones en entidades públicas sobre las materias de rectoría del Sector Justicia y Derechos Humanos.

Al respecto, la Ley Universitaria, Ley N°30220, establece en su Tercera Disposición Complementaria Final la lista de las únicas escuelas que pueden otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalente a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades. Asimismo, señala las escuelas que otorgan títulos sólo de posgrado.

Por otro lado, la medida va acorde con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, la cual señala que una causa del problema público "bienes, servicios y regulaciones que no responden a las expectativas y necesidades de las personas y a la creación de valor público", es la inadecuada gestión de los recursos humanos. Así, la creación de esta escuela permitirá tener profesionales que puedan tener oportunidades de capacitación especializada.

Al respecto, se advierte la necesidad que una norma (i) eleve a rango de ley la creación de la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos, y (ii) modifique la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30220, Ley Universitaria, para incorporar a dicha Escuela a la lista de entidades que puedan otorgar títulos a nombre de la Nación, con la finalidad que pueda realizar una oferta educativa de calidad que permita fortalecer las capacidades de las personas que se desempeñan como funcionarios registrales, notarios, defensores públicos, conciliadores extrajudiciales, personal penitenciario, personal de centros juveniles, y asesores jurídicos de las entidades públicas. Ello permite velar por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, postulando la vigencia de los principios de igualdad, legalidad, transparencia, ética pública, seguridad jurídica y paz social.

II. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley cuenta con cuatro (4) artículos, cinco (5) disposiciones complementarias finales y (2) disposiciones transitorias. El artículo uno tiene por objeto la creación de la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la primera disposición complementaria incorpora el Título VI a la Ley N°29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para la creación de la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos, conforme a los siguientes términos:

"TÍTULO VI ESCUELA NACIONAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 16. La Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Es el órgano académico, que depende del Despacho Ministerial del MINJUSDH, encargado de proponer y generar políticas para el fortalecimiento de capacidades en las materias de competencia del sector justicia y derechos humanos; planifica, organiza, gestiona, ejecuta, imparte, evalúa y certifica el desarrollo de programas de formación, especialización, perfeccionamiento y capacitación. Se encuentra facultada para otorgar grados académicos de bachiller, maestro y doctor, así como títulos profesionales de licenciatura y Segunda Especialidad Profesional. La Escuela goza de autonomía académica, financiera y administrativa, de conformidad con lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30220, Ley Universitaria."

La Escuela Nacional cuenta con autonomía académica, normativa, financiera y administrativa y se espera que se cree sobre la base del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos. La Escuela Nacional tiene por finalidad la alta especialización del personal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de los notarios públicos, de personal de las entidades públicas, de los secgristas y de la ciudadanía en general en materias de competencia de justicia y derechos humanos. De esta manera contribuirá también a los procesos de calificación para los funcionarios registrales, personal penitenciario, personal de centros juveniles, conciliadores extrajudiciales, árbitros de arbitraje popular, y defensores públicos. Se precisa que esta escuela puede otorgar grados académicos de bachiller, máster y doctor; así como el título de licenciatura y de Segunda Especialidad.

Ahora bien, el artículo 3 señala que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos implementa la norma en el plazo de un año de promulgada la norma, adecuando los recursos que tiene disponibles para una mejor gestión. Este tiempo responde a que será necesario que dicho Sector modifique sus normas reglamentarias que regulan otras escuelas con la finalidad de que se deroguen dichas normas y se cree un marco reglamentario que establezca las funciones específicas de la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos. Asimismo, la progresividad responde a que actualmente están establecidas competencias de órganos de línea de capacitación que serán adecuadas en el marco de lo dispuesto en la presente ley, con la finalidad que se puedan establecer canales de coordinación entre los órganos de línea y organismos públicos con la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos.

El artículo 4 señala que el financiamiento de la norma está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Así, será el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el que tendrá que adecuar y programar su presupuesto anual para la aplicación de la presente norma, en el marco de lo establecido con las normas presupuestarias vigentes. Este artículo guarda relación con el artículo 3 que señala que la implementación se realizará en el plazo de un año de promulgada la Ley.

La primera disposición complementaria modificatoria, modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30220, Ley Universitaria, con la finalidad que la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos para incorporarla en la lista de escuelas e instituciones que pueden otorgar títulos a nombre de la Nación de bachiller y título de licenciatura, y otorgan los grados de maestro y doctor, así como títulos de Segunda Especialidad.

Para que esta norma guarde coherencia normativa con el ordenamiento jurídico, se prevé la segunda y tercera disposición modificatoria. Estas modifican el Código de



Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°654, y la Ley de Conciliación, aprobada por Ley N°26872, con la finalidad que la formación del personal penitenciario y la formación de conciliadores extrajudiciales esté a cargo de la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos; ya no sean escuelas independientes (Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario y Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial).

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga costo ni genera gasto alguno para el Tesoro Público, ni contraviene lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, contrario a ello, este proyecto legislativo genera un impacto positivo en la sociedad tanto cuantitativo como cualitativo, puesto que su finalidad es formar y capacitar a profesionales en el ámbito de la justicia y los derechos humanos, incluyendo jueces, fiscales, defensores públicos, y otros operadores judiciales.

Asimismo, promueve el respeto y la protección de los derechos humanos en el sistema judicial y en la sociedad. También se busca desarrollar y actualizar estándares éticos y de calidad en la administración de justicia y la protección de derechos humanos; realizar investigaciones, estudios sobre temas de justicia y derechos humanos para fortalecer el sistema legal, la cultura de derechos humanos en el país, ofrecer programas de formación continua y actualización para los operadores judiciales; y defensores de derechos humanos con el respaldo de una institución sólida.

Impactos cuantitativos

Se espera que a través de la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos se brinde capacitación especializada y se otorguen grados y certificaciones reconocidos en el Sistema de la Educación Superior, cumpliendo con los estándares de calidad de la Ley Universitaria, Ley N°30220, además de a la ciudadanía general, a la siguiente población objetivo:

- Defensores Públicos de las 34 Direcciones Distritales de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia².
- Personal de las 76 Oficinas Registrales distribuidas en las 14 Zonas Registrales³.
- Notarios de los 22 Distritos Notariales⁴.
- Personal de los 67 establecimientos penitenciarios a nivel nacional⁵.
- Personal de los 25 servicios de orientación adolescente y 10 centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación⁶.

² Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (s.f.) Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. Recuperado de: <https://www.gob.pe/11894-ministerio-de-justicia-y-derechos-humanos/direccion-general-de-defensa-publica-y-acceso-a-la-justicia>

³ SUNARP (s.f.) Oficinas registrales. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/organizacion>

⁴ MINJUSDH (s.f.) Directorio de notarías por distrito notarial. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1770599-directorio-notar-al-del-peru-notarias-por-districto-notarial>

⁵ MINJUSDH (s.f.) Establecimientos penitenciarios a nivel nacional. Recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/965548/Directorio_de_Establecimientos_Penitenciarios_a_Nivel_Nacional.pdf

⁶ MINJUSDH (s.f.) Sedes de Programa Nacional de Centros Juveniles. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/pronacej/sedes?filter%5Bterms%5D=&filter%5Btype%5D=&sheet=3>



- Asesores Jurídicos de las entidades públicas⁷.

Impactos cualitativos

A nivel cualitativo se espera contribuir con la revalorización y el mejor desempeño de la labor del funcionariado del Sector Justicia y Derechos Humanos, ya que la propuesta promueve la educación de calidad y competitividad de los funcionarios públicos del Sector Justicia y Derechos Humanos, tales como los registradores públicos, los defensores públicos, conciliadores extrajudiciales, árbitros de arbitraje popular, personal penitenciario y de centros juveniles. Ello redundará en mejorar la calidad de los servicios brindados por el personal del Sector Justicia y Derechos Humanos a la ciudadanía.

Tomando en cuenta la trascendencia de la función que actualmente ejerce el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos en la formación de defensores públicos y conciliadores extrajudiciales, se ha considerado necesario que los servicios se amplíen y fortalezcan para permitir el reconocimiento oficial en el nivel superior del sistema educativo y la ampliación de los beneficiarios de los programas educativos que se dan; y, de esta forma, contribuir a la promoción de la justicia y los derechos humanos.

Asimismo, si la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos está facultada a otorgar títulos a nombre de la nación, será más accesible articular acciones y alianzas estratégicas con universidades o centros de formación pública o privada de alcance nacional e internacional, y promover actividades de investigación.

Cabe precisar que la norma vigente no limita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de sus órganos de línea u organismos públicos adscritos a brindar capacitaciones o actividades de sensibilización, sino que centraliza la actividad académica en la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos, para dotarla de las funciones necesarias para implementar programas académicos de calidad y que permitan la formación de profesionales.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley que crea la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos en Perú, con las modificaciones propuestas no se contraponen con ninguna norma constitucional ni legal vigente, sino que complementa y fortalece el marco legal de las funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objetivo de lograr el reconocimiento oficial de sus programas y certificaciones como de nivel superior en el sistema educativo nacional. Así, la norma, más bien, fortalece la rectoría del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el marco de las políticas públicas que puede realizar en las materias de su competencia (derechos humanos, acceso a la justicia, política penitenciaria, regulación notarial, regulación registral, supervisión de fundaciones, coherencia del ordenamiento jurídico, relación del Estado con entidades confesionales, y reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal).

⁷ Presidencia del Consejo de Ministros (s.f.) Lista de entidades del estado peruano. Recuperado de: <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/lista-de-entidades-del-estado-peruano>



Las modificaciones propuestas responden a la adecuación del marco normativo a la creación de la Escuela. Así, para que esta norma guarde coherencia normativa con el ordenamiento jurídico, se prevé la segunda y tercera disposición modificatoria. Estas modifican el Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°654, y la Ley de Conciliación, aprobada por Ley N°26872, con la finalidad que la formación del personal penitenciario y la formación de conciliadores extrajudiciales esté a cargo de la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos; ya no sean escuelas independientes (Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario y Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial).

El Proyecto de ley se encuentra dentro del marco que otorga autonomía académica, financiera y administrativa a la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Constitución que recoge dicha autonomía universitaria. La autonomía en la educación es crucial para mantener la libertad académica, investigativa y de administración en las universidades y demás instituciones de educación superior.

La Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos se encargará de otorgar grados de bachiller, maestro, doctor, y títulos profesionales. La modificación de la Tercera disposición complementaria final de la Ley N°30220 para incluir a la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos dentro de las instituciones que pueden otorgar títulos a nombre de la Nación es necesario para garantizar coherencia legal y constitucional. La iniciativa legislativa es el reflejo de lo regulado en el artículo 16 de la Constitución Política, el cual se prescribe que la educación es un derecho y un servicio público esencial y, que el Estado tiene obligaciones sobre ello. Además, el artículo 19 de la Constitución reconoce a instituciones públicas y privadas de educación superior la facultad de poder otorgar títulos a nombre de la Nación, siempre y cuando lo hagan según las disposiciones previstas.

Se cumple el principio de legalidad en la medida que se crea una nueva entidad a través de ley, garantizando, por tanto, que la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos cuente con un marco normativo específico y definido. Asimismo, al modificar la Ley Universitaria, y otras disposiciones legales colaterales, procura garantizar la coherencia normativa dentro del ordenamiento jurídico; el cual se encuentra de acuerdo a lo señalado por el artículo 51° de la Constitución, principio de legalidad, el cual radica en que la ley debe ser expresa y clara.

El artículo 119 de la Constitución estipula que los ministros de Estado son responsables de la dirección y ejecución de los sectores a los que están adscritos; además, el artículo 125 de la Carta Magna los encarga de la formulación y ejecución de políticas sectoriales. El proyecto de ley le otorga al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos nuevas competencias, en específico sobre la creación y régimen de la institución educativa de gobierno autónomo; estas competencias adicionales al Ministerio son acordes con las atribuciones que ya posee.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley que crea la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos en Perú tiene una fuerte vinculación con el Acuerdo Nacional⁸. Esta institución, que busca

⁸ Secretaría Ejecutiva del Acuerdo Nacional. (2023). Políticas de Estado 2023. https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2024/01/Políticas_de_Estado_2023.pdf



promover el diálogo entre diferentes sectores del país⁹, podría considerar la creación de la escuela como un paso crucial para fortalecer el sistema de justicia y promover los derechos humanos en el país.

El Acuerdo Nacional es un foro que busca generar consensos sobre políticas de Estado que beneficien a la sociedad peruana¹⁰. En ese sentido, la creación de la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos podría ser considerada como una política de Estado que se ajusta a los objetivos del Acuerdo Nacional, ya que busca fortalecer la justicia y promover los derechos humanos, pilares fundamentales para el desarrollo del país.

La creación de esta escuela podría contribuir a la formación de profesionales del derecho con una sólida base en la justicia y los derechos humanos. Esto podría traducirse en un sistema judicial más eficiente, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Puntos de conexión entre el proyecto de ley y el Acuerdo Nacional

- a) **Fortalecimiento del Estado de Derecho:** El Acuerdo Nacional busca fortalecer el Estado de Derecho como base para el desarrollo del país. La creación de la escuela podría contribuir a este objetivo al formar profesionales del derecho con un profundo conocimiento de los principios del Estado de Derecho.
- b) **Promoción de la justicia y los derechos humanos:** El Acuerdo Nacional reconoce la importancia de la justicia y los derechos humanos como pilares fundamentales para el desarrollo del país. La escuela podría contribuir a este objetivo al formar profesionales del derecho con una sólida base en estos principios.
- c) **Combate a la corrupción:** El Acuerdo Nacional considera la corrupción como un problema que afecta al desarrollo del país¹¹. La escuela podría contribuir a este objetivo al formar profesionales del derecho con un profundo conocimiento de las normas de ética y transparencia en el ejercicio de la justicia.
- d) **Reconciliación nacional:** El Acuerdo Nacional busca promover la reconciliación nacional como un proceso fundamental para la paz y la estabilidad del país. La escuela podría contribuir a este objetivo al formar profesionales del derecho con una perspectiva crítica sobre el pasado y un compromiso con la construcción de un futuro más justo y equitativo.

En tal sentido, la creación de la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos en Perú es considerada como una iniciativa que se ajusta a los objetivos del Acuerdo Nacional¹². La escuela contribuye a fortalecer el sistema de justicia, promover los derechos humanos y contribuir a la construcción de un país más justo y equitativo.

⁹ Ibid.

¹⁰ Ibid.

¹¹ Ibid.

¹² Secretaría Ejecutiva del Acuerdo Nacional. (2017). Presentación ante el Acuerdo Nacional.

https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2017/02/MINEDU_Sesion_119_Acuerdo_Nacional.pdf



VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley que crea la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos en Perú se encuentra directamente relacionado con la agenda legislativa¹³ del país, ya que aborda temas de suma importancia para el sistema judicial y la sociedad en general.

En primer lugar, la agenda legislativa del Perú se centra en temas como:

- a) **Fortalecimiento del Estado de Derecho:** La creación de una escuela especializada en justicia y derechos humanos podría contribuir a este objetivo al formar profesionales del derecho con una sólida base en los principios del Estado de Derecho.¹⁴
- b) **Reforma del Sistema Judicial:** La creación de la escuela podría ser parte de una reforma integral del sistema judicial, buscando mejorar la eficiencia, transparencia y acceso a la justicia.¹⁵
- c) **Promoción de los Derechos Humanos:** La escuela tendría como objetivo formar profesionales del derecho con un profundo conocimiento de los derechos humanos, lo que podría contribuir a la protección y promoción de estos derechos en el país.¹⁶

Es así que, la creación de la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos se ajusta a las prioridades de la agenda legislativa del Perú, ya que busca abordar problemas relacionados con la justicia, la corrupción y la protección de los derechos humanos. La escuela podría ser un instrumento clave para implementar reformas en el sistema judicial y fortalecer el Estado de Derecho en el país. La creación de esta institución será un paso crucial para fortalecer el sistema de justicia y promover los derechos humanos en el país, contribuyendo a la implementación de las prioridades de la agenda legislativa.

¹³ Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023. Obtenido de:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2118161-1>

¹⁴ LP Derecho. (2024). Proponen eliminar Junta Nacional de Justicia y crear Escuela Nacional de la Magistratura. [Página web]. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/proponen-eliminar-junta-nacional-justicia-crear-escuela-nacional-magistratura/>

¹⁵ Comunicaciones del Congreso. (2024). Comisión de Constitución aprueba dictamen que crea la Escuela Nacional de la Magistratura. [Página web]. Comunicaciones del Congreso.

<https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/comision-de-constitucion-aprueba-dictamen-que-crea-la-escuela-nacional-de-la-magistratura/>

¹⁶ RPP Noticias. (2024). Gladys Echaíz presenta proyecto de ley para crear Escuela Nacional de la Magistratura en reemplazo de JNJ. [Página web]. RPP Noticias. <https://rpp.pe/politica/congreso/gladys-echaiz-presenta-proyecto-de-ley-para-crear-escuela-nacional-de-la-magistratura-en-reemplazo-de-jnj-noticia-1523002>